

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de marzo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Fe Orden Nacional s/Control de estado contable – Balance 2019**”, Expte. N° **CNE 1440/2020** del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a foja 1 obra la nota mediante la cual se pone en conocimiento al Partido Fe Orden Nacional de la formación de los presentes autos, donde deberán realizar la presentación de los estados contables 2019, en los términos y plazos dispuestos por el Superior mediante Acordadas Extraordinarias 20, 22 y 23 del año 2020.-

A fojas 2 se intima a la agrupación política a que cumpla con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la mencionada norma, ello así en los términos establecidos por la Cámara Nacional Electoral mediante las Acordadas Extraordinarias antes mencionadas.-

Además, se le hace saber que deberá remitir la documentación respaldatoria, las copias digitalizadas de las partes pertinentes de sus libros contables -con las correspondientes hojas de rúbrica-, el archivo “.zip” generado por el aplicativo SPECA y la constancia de difusión establecida por el artículo 24 de la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.-

Con la presentación de fojas 54, el Apoderado partidario acompaña –con fecha 16 de octubre de 2020– el balance 2019, obrante a fojas 3/13, junto el ejercicio contable a valores históricos, obrante a fojas 14/19, y la documentación contable respaldatoria, obrante a fojas 20/53.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Habida cuenta que el balance arrimado no cuenta con la rúbrica de las autoridades partidarias, como así tampoco, se encuentra certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme la norma, es que, a fojas 55, se intima a la agrupación de autos a que subsane dicha circunstancia, y acompañe además, la digitalización de las partes pertinentes de los libros de Caja, Diario e Inventario, junto con las hojas de rúbrica de los mismos, la constancia del cumplimiento de la difusión establecida por el artículo 24 de la ley 26.215, y remita el archivo “.zip” correspondiente. Todo ello así, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, al momento que corresponda.-

Mediante los escritos de fojas 113 y 114, el Apoderado partidario adjunta un nuevo ejemplar del ejercicio contable a valores históricos rubricado por las autoridades de su representada, copias digitalizadas del Libro Caja, obrantes a fojas 62 y 63, del Libro Diario, obrantes a fojas 64/65, 66/68 y 69/71, y la documentación que luce a fojas 72/112.-

A fojas 115 se intima nuevamente al Partido Fe Orden Nacional a que adjunte el balance certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto por la norma de aplicación, como así también, la constancia de difusión establecida por el artículo 24 de la ley 26.215, el archivo “.zip” a efectos de proceder a la publicación del balance en el sitio web del poder Judicial de la Nación, las fojas digitalizadas del Libro Inventario partidario en las que se encuentren insertos los asientos contables correspondiente al ejercicio 2019 y la hoja de rúbrica del mencionado instrumento contable. Todo ello así, bajo

USO OFICIAL



#34723132#320796743#20220325113536179

Poder Judicial de la Nación

apercibimiento de aplicar la sanción prevista por la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, al momento que corresponda.-

Con el escrito de fojas 116 el Apoderado partidario arrima el Libro de Inventario de su representada junto con un libro sin utilizar a los fines de su rúbrica, la cual es ordenada por esta judicatura a fojas 117.-

A fojas 120/141 luce agregado el balance correspondiente al ejercicio iniciado el 01/01/2019 y finalizado el 31/12/2019 rubricado por las autoridades del Partido Fe Orden Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitido por la mencionada agrupación política, con fecha 13 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico del Tribunal.-

A fojas 142 se le hace saber al Apoderado partidario que debe acompañar digitalmente y a través del Sistema Lex100, las fojas digitalizadas de las partes pertinentes del Libro de Inventario junto con la hoja de rúbrica, la constancia de difusión y el archivo “.zip” del balance 2019, ello así, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista por la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, al momento que corresponda.-

Mediante el escrito de fojas 165 el presentante informa que se han remitido por correo electrónico las copias digitalizadas del Libro de Inventario, las que obran glosadas a fojas 143/164.-

Toda vez que la agrupación de autos ha remitido el archivo “.zip”, a fojas 165 se procede a su publicación en el sitio web a través de la Plataforma SEGUI, se intima al partido a que cumpla con la presentación de la constancia de difusión y, sin perjuicio de ello, se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior a fin de que sea auditado el balance 2019 presentado por el Partido Fe Orden Nacional.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

En su informe de fojas 170/174, el Auditor indica que el balance que se encuentra publicado en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral es coincidente con el ejercicio contable que luce agregado a las presentes actuaciones.-

Además, efectúa algunas observaciones, entre las que se destaca lo mencionado en los rubros **“Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación - art. 12 Ley 26.215”** (solicita se acompañe el listado de participantes a las actividades de capacitación informadas y la documental de respaldo faltante de gastos de capacitación por la suma de \$31.500,00), **“Egresos”** (solicita se aclare lo expuesto en los ítems “Edictos” y “Honorarios Profesionales” y acompañe los comprobantes de respaldo de gastos faltantes) y **“Cuenta Bancaria”** (solicita el extracto bancario de la cuenta corriente partidaria del mes de septiembre de 2019 que no fue presentado), por lo que concluye que no le es posible recomendar la aprobación de los estados contables 2019 del partido de autos.-

Es por ello que, a fojas 175, se le corre traslado a la entidad de marras.-

Ante el incumplimiento, a fojas 176 se intima al partido a que conteste el traslado oportunamente conferido, bajo apercibimiento de resolver en la presente causa, previa vista al Ministerio Público Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 26.215.-

Ante la falta de respuesta es que, a fojas 177, se corre vista de las presentes actuaciones a señor Procurador Fiscal.-

Así las cosas, en virtud de la presentación realizada por el Apoderado partidario mediante la cual adjunta la documentación y realiza breves aclaraciones, a fojas 183, se ordena su incorporación a la presente

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

causa (fojas 178/182), toda vez se encuentra vinculada al incumplimiento que motivó la vista conferida a fojas 177.-

En consecuencia, a fojas 184/186 obra agregado el dictamen producido por el Representante del Ministerio Público Fiscal.-

Allí, manifiesta que, con la presentación del listado de participantes de la jornada de Capacitación, el partido ha cumplido con lo solicitado por el Profesional Contable en el rubro **“Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación – art. 12 Ley 26.215”**, además, refiere que el partido aclaró que el gasto observado por la suma de \$31.500,00 corresponde a material utilizado para dichas actividades, por lo que considerando la documentación presentada y el resto de la documental de este proveedor correspondiente a gastos de capacitación que se encuentran digitalizadas con sus respectivas órdenes de pago y cheques emitidos, el ítem en cuestión puede considerarse subsanado. Por ello, manifiesta que la agrupación de autos deberá comprometerse a presentar de forma completa la documentación respaldatoria.-

En cuanto al rubro **“Egresos”** requiere que la agrupación -en sus futuras presentaciones- adjunte los mayores contables.-

También, manifiesta que respecto de la documentación faltante relativa al rubro “Honorarios Profesionales”, el partido la ha acompañado con la documentación que obra a fojas 179/180 (orden de pago y el cheque emitido al proveedor), por lo que se puede dar por subsanado dicho punto.-

Respecto al rubro “Edictos” menciona que, con la totalidad de los comprobantes arrimados que respaldaron los gastos efectuados por la agrupación, -gastos que fueron cancelados a través de la cuenta corriente

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

partidaria-, se ha podido acreditar debidamente el origen y destino de los fondos bajo estudio.-

Sin perjuicio de ello, el Procurador Fiscal Electoral considera que la agrupación deberá, en sus sucesivas presentaciones, acompañar los balances junto con la correspondiente documentación respaldatoria, en cumplimiento con lo establecido por la norma de aplicación.-

Por último, indica que se ha acompañado el extracto bancario correspondiente al mes de septiembre, por lo que subsana lo indicado en el rubro **“Cuenta Bancaria”**.-

Por todo ello es que finalmente concluye que puede aprobarse el ejercicio contable 2019 que aquí se analiza.-

II. Que cabe referirse a las observaciones realizadas por el Auditor Contador interviniente.-

En su informe pericial, el Profesional Contable efectuó observaciones en relación a la falta de documentación relacionada a los rubros **“Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación - art. 12 Ley 26.215”**, **“Egresos”** y **“Cuenta Bancaria”**.-

El Apoderado partidario mediante el escrito de fojas 182 presentó la documentación que obra a fojas 178, 179/180 y 181 conformada por el listado de asistentes a la jornada de capacitación, órdenes de pago junto con los cheques correspondientes y el extracto bancario de la cuenta única partidaria del mes de septiembre 2019 solicitados.-

Es por ello, que de conformidad con lo dictaminado por el Representante del Ministerio Público Fiscal, esta judicatura considera que con la documentación antes mencionada, han podido subsanarse las



Poder Judicial de la Nación

observaciones oportunamente realizadas respecto del balance 2019 presentado por el Partido Fe Orden Nacional.-

Asimismo, en atención a la recomendación realizada por el señor Procurador Fiscal Electoral, corresponde hacer saber a la agrupación política de autos que deberá en las sucesivas presentaciones, acompañar los estados contables junto los mayores de cuentas y la totalidad de la documentación respaldatoria correspondiente, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 23 de la ley 26.215.-

III. Que toda vez que el balance finalizado el 31 de diciembre de 2019 del partido de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara del Fuero, y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables 2019 sometidos a consideración de esta sede.-

VI. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del balance correspondiente al ejercicio 2019.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es “...*Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

2019, la fecha límite para la presentación del balance fue el 30 de marzo de 2020.-

Así las cosas, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2019 con fecha 13 de noviembre de 2020, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Ahora bien, que por razones de salud pública originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una feria extraordinaria mediante las Acordadas N° 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 entre los días lunes 16 de marzo de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.-

Que la citada Acordada N° 27 del año 2020, en su parte pertinente, dispone “...*el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 27 de julio de este año...*”.-

Asimismo, señala que “...*entre el 18 de julio y el 3 de agosto del [año 2020] –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales...*

...*Los plazos (...) se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año...*”.-

Que mediante la Acordada N° 20 del año 2020 el Superior dispone que “...*los procesos judiciales para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte suprema de Justicia de la nación, con su eventual*



Poder Judicial de la Nación

prórroga (cf. Acordada 6/2020, pto. 2º), y la presentación efectuada por el partido político...”.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece “...Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará...”.-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el primer párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

Ello así, considerando el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el plazo establecido por el Superior, es decir, el tiempo transcurrido entre el día 18 de agosto de 2020 y el día 13 de noviembre de 2020 –día de la presentación de los estados contables–.-

V. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– el balance que aquí se aprueba.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Ahora bien, habida cuenta que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda “*En trámite*” a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación–, no habiéndose producido observación alguna por parte de estos al día de la fecha, y teniendo en consideración lo manifestado por el señor Auditor, corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2019 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. APROBAR el balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 correspondiente al Partido Fe Orden Nacional.-

II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a). de la ley 26.215. Asimismo, deberá tener en cuenta lo recomendado en el considerando II.-

III. APLICAR al Partido Fe Orden Nacional una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 26.215, ante la presentación extemporánea del balance 2019.-



Poder Judicial de la Nación

IV. FIRME QUE ESTÉ, COMUNICAR a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, con copia de la presente resolución. Y DEJAR CONSTANCIA de la aprobación del balance oportunamente publicado mediante el sistema SEGUI.-

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL



#34723132#320796743#20220325113536179